

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el término de tres días para que los apelantes sustentaran su recurso en contra del auto que decreto pruebas, venció el 8 de febrero de 2023. Los apelantes arrimaron escritos de sustentación dentro del término; el 6 de febrero de este año la entidad SBS Seguros S.A.; , el 7 de febrero la entidad EPM E.S.P., y los demandantes; y el 8 de febrero de 2023, las empresas Seguros Bolívar S.A. y Cummins de los Andes S.A. El término de traslado de las sustentaciones a las otras partes, venció el 22 de febrero del presente año. Arrimaron pronunciamiento frente a las sustentaciones, dentro del término, la parte demandante el 15 de febrero de 2023, y la entidad EPM E.S.P., el 20 de febrero del mismo año. La entidad Mitsubishi Electric de Colombia, arrimó solicitud de corrección del acta de la audiencia. A Despacho, 27 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Luz Helena Arango Arias y Otro
<b>Demandado</b>	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y otras.
<b>Radicado</b>	05-001-31-03-006-2018-00344-00.
<b>Sustentación No. 81</b>	Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, para resolver recursos de apelación concedidos - Niega Solicitud de corrección del acta.

**I. Ordena remisión de los recursos de apelación.**

Teniendo en cuenta que la parte demandante, y los codemandados SBS Seguros S.A., EPM E.S.P., Seguros Bolívar S.A., y Cummins de los Andes S.A., arrimaron escritos de sustentación de sus respectivos recursos de apelación interpuestos contra el auto que decretó pruebas proferido en la audiencia del 3 de febrero de 2023; que de dichas sustentaciones se corrió traslado y que dentro del término arrimaron pronunciamientos la parte demandante y EPM E.S.P., se ordena la remisión del presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, al Honorable Magistrado Julián Valencia Castaño, por conocimiento previo, para que resuelva lo pertinente frente a los recursos de apelación interpuestos frente a algunas de las decisiones de las solicitudes probatorias del litigio, y concedidos en la audiencia del 3 de febrero de 2023, ya mencionados.

## **II. Sobre la solicitud de corrección de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.**

Frente a la solicitud del apoderado de la empresa Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., referente a que, para evitar confusiones, se exprese en el acta de la audiencia inicial, las pruebas solicitadas por Mitsubishi en el escrito por el cual se describió el traslado de las excepciones de las llamadas en garantía Seguros Bolívar S.A. y Allianz Seguros S.A.; se tiene que no hay lugar a realizar la corrección de dicho documento, pues tal y como se advirtió al finalizar la audiencia del 3 de febrero de 2023, el acta de la audiencia NO es la prueba de lo actuado y/o decidido en las etapas procesales de la misma, como si lo son los archivos de audio y video que contienen la grabación de la diligencia; pues al tenor de los artículos 104 a 107 del C.G.P., el acta escrita de la audiencia, es un documento que contiene DE FORMA RESUMIDA lo acontecido en la diligencia, como quiera que por expresa prohibición legal, no se pueden hacer transcripción escritas completas de todo lo ocurrido en las audiencias o actuaciones orales en el proceso; y en tal medida, en el acta se expresa que se niega adicionar la prueba testimonial, porque los testimonios solicitados ya fueron decretados.

Ahora bien, si tal situación le genera alguna confusión al solicitante, o a cualquier otro integrante del litigio, se le recuerda que en cualquier momento puede examinar el expediente digital, al cual tiene acceso todas las partes, incluso antes de la audiencia, en el archivo: "116Audiencia3Feb2023(8)", que contiene el video de la etapa de la audiencia en la que se resuelven las peticiones de partes con referencia al decreto de pruebas; y en el minuto 15:53, se indica que los testimonios solicitados por dicho codemandado fueron decretados, y que en caso de que no se escuche claramente ello, se informa que se entienden decretados enlistando los nombres nuevamente.

En consecuencia, se niega la solicitud de corrección del acta de la audiencia del 3 de febrero de 2023, por todo lo antes expuesto.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

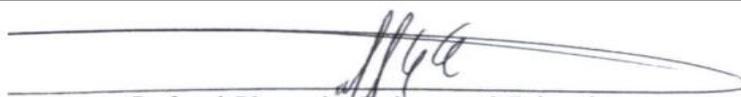


**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/02/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0031**



**Rafael Ricardo Echeverri Estrada  
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín**